



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN No.
47189315300120210006000
ACCIONANTE: MARIO RESTREPO
ACCIONADO: TIENDAS D1 KOBA COLOMBIA S.A.S.

DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ha llegado a este despacho, la presente acción popular promovida por el señor **MARIO RESTREPO** contra **TIENDAS D1 KOBA COLOMBIA S.A.S. – Ciénaga, Magd.**, al considerar que esta última viene quebrantando los derechos colectivos, al no contar actualmente con la unidad sanitaria apto para ciudadanos con movilidad reducida, señalándose violadas las normas “1 Inciso m., ley 472 de 1998, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85 del ministerio de salud, ley 1801 de 2016, art 88, sentencia CC c-329 de 2019, ley 762 de 2002, art 13 CN , LEY 1801 DE 2016, ART 88.”

Teniendo en cuenta lo expresado, y tras verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 472 de 1998 (por el cual se regula las acciones populares que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia), el despacho encuentra procedente admitir la acción de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción popular promovida por el señor **MARIO RESTREPO**, en nombre propio contra **TIENDAS D1 KOBA COLOMBIA S.A.S. – Ciénaga, Magd.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente asunto a **TIENDAS D1 KOBA COLOMBIA S.A.S. – Ciénaga, Magd.**, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A costas del accionante infórmesele a los miembros de la comunidad de Ciénaga Magdalena del auto admisorio de la demanda a través de la emisora “FUEGO STEREO” de esta ciudad, o en el Periódico “HOY DIARIO DEL MAGDALENA”, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, expediente con radicación 2021-00060-00, se adelanta una acción popular en contra de **TIENDAS D1 KOBA COLOMBIA S.A.S. – Ciénaga, Magd.**

CUARTO: Notifíquese personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Con la notificación de la demanda, **CÓRRASE** traslado de la misma al accionado y vinculados por el término de diez (10) días, para que manifiesten lo que estimen pertinente en ejercicio del derecho de contracción y defensa que le asisten, a efectos de solicitar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer; igualmente se le informa que, la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, según lo reglado en los 22 y 23 de la Ley 472 DE 1998.

SEXTO: DENIÉGUESE la prueba anticipada solicitada por el demandante por considerarse que ésta solo puede asegurarse antes de que se inicie la actuación, y en este caso, se encuentra en curso con la presentación de la demanda. Por lo tanto, agúrdese a la etapa probatoria, para lo solicitado.

SÉPTIMO: Para efectos del registro público de acciones populares que corresponde a la Defensoría del Pueblo (artículo 80 de la Ley 472 de 1998), envíese a dicha oficina copia de la demanda y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 026 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54